



VOTO PARTICULAR  
CONSEJERO ELECTORAL

JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA EN RELACIÓN AL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PAN/CG/10/2016, POR EL PRESUNTO USO INDEBIDO DE LA PAUTA POR PARTE DE ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, PRECANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE OAXACA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Con fundamento en una interpretación funcional del artículo 23, numeral 11, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, toda vez que este asunto no se presentará al Consejo General, considero oportuno manifestar las razones por las que no acompaño el sentido de declarar improcedentes las medidas cautelares solicitadas dentro del Procedimiento Especial Sancionador citado.

Lo anterior es así, en virtud que, como lo sostuve al momento de resolver el presente asunto, en la etapa de precampañas en la que se encuentra el proceso electoral en el Estado de Oaxaca, el contenido de los promocionales de los partidos políticos debe corresponder a la referida etapa.

En efecto, el Capítulo II denominado "De los Procesos de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular y las Precampañas Electorales" en el artículo 226 numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que: "Los partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión que conforme a esta Ley les corresponda para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con las reglas y pautas que determine el Instituto".

Asimismo, el artículo 227, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido, es decir, los partidos políticos deben de usar el tiempo en radio y televisión de conformidad con las reglas en la etapa en la que se encuentre el proceso electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ahora bien, es importante mencionar que en el presente asunto el contenido del promocional denunciado va dirigido de manera genérica a toda la población de Oaxaca, no solo a los priistas que participan como Delegados a la Convención del PRI en el Estado, baste leer el contenido del promocional denunciado:

"Soy Alejandro, me gusta transformar los grandes retos en grandes oportunidades, pero especialmente soy un hombre de resultados, estoy listo para demostrarte que, juntos, podemos hacer las cosas mucho mejor, como priista sueño con un Oaxaca lleno de oportunidades, pero hoy tenemos un Estado estancado y con sed de justicia.

Por eso vamos a trabajar todos los días para transformar el futuro de Oaxaca, porque juntos sí podemos."

Como se puede apreciar, las frases resaltadas van dirigidas a toda la población oaxaqueña, por lo que considero que este tipo de contenidos son propios de una campaña y no de la precampaña, para la cual se pautó.

Asimismo, resulta relevante, al tratarse de una elección local, conocer lo que dispone el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, respecto de la propaganda de precampaña el artículo 151 señala lo siguiente:

"Artículo 151

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, debidamente registrados por cada partido político.
2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes del partido de que se trate, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.
3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por este Código y el que señale la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

...”

De la transcripción realizada, se deduce que para la legislación electoral en Oaxaca, la propaganda de precampaña la difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener el respaldo de afiliados y simpatizantes para ser postulado como candidato, en el caso concreto, se insiste, no hay en los promocionales denunciados propuestas dirigidas a los afiliados que decidirán sobre el candidato al cargo de Gobernador de Oaxaca del Partido Revolucionario Institucional.

Por tanto, el contenido del promocional no atiende al periodo en que se encuentra el proceso electoral local en Oaxaca, en ese sentido, se debió decretar la procedencia de las medidas cautelares solicitadas.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. R. Saldaña".

**JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA  
CONSEJERO ELECTORAL**